

tración en lo que atañe a la pretensión de cuantía cifrada en su demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.455, promovido por don Francisco Mena Navas, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Navas contra la desestimación presunta de su petición de veintidós de agosto de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios prestados a la Administración con plenitud de efectos administrativos, económicos y funcionariales, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 11 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 282, promovido por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil de Moratino, sobre determinación del puesto de trabajo de las recurrentes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gil Moratino, contra el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio de los acuerdos de la Comisión Liquidadora de Organismos de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en cuanto se determinó en los mismos el puesto de trabajo de las recurrentes, como Auxiliares Taquimecanógrafa aquella y éstas Taquigrafas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho los mismos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 489/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi.

Visto el expediente de indulto de Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y de Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi, condenados por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinticinco mil una pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacal y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi de las tres cuartas partes de las penas privativas de libertad que a ambos penados les restan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 470/1974, de 31 de enero, por el que se indulta a Ramón García Crespo.

Visto el expediente de indulto de Ramón García Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y seis meses de presidio menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón García Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 471/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jacinto Ramírez Vilches.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ramírez Vilches, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Huelva de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de ocho delitos conjuntos de falsedad y estafa, a las penas por cada uno de los citados delitos de diez años y un día de prisión mayor, con la limitación legal establecida para su cumplimiento en la regla segunda del artículo setenta del Código Penal.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jacinto Ramírez Vilches, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 472/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Pérez Fernández.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Fernández, instruido en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San-

tander, que en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Pérez Fernández, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 473/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pinar Esquinas y a Juana de Dios Pinar Esquinas.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pinar Esquinas y de Juana de Dios Pinar Esquinas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de siete de junio de mil novecientos setenta y tres les condenó como autores de un delito de robo a las penas, respectivamente, de seis años y un día de presidio mayor y de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Pinar Esquinas y a Juana de Dios Pinar Esquinas, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años de presidio menor y un año y seis meses de prisión menor, también respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 474/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González.

Visto el expediente de indulto de Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno les condenó como autores de un delito de robo a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Jesús Martínez Martínez, José Díaz Blanco y José Ramón Patón González, conmutando las referidas penas privativas de libertad por las de cinco años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 449/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 449/1970 interpuesto por el Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Fernando Almansa Pastor, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendido por el Letrado don Juan Luque Amaya, contra la Administración Pública, representada por el señor Abogado del Estado, impugnando Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 21 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a la del propio Centro directivo de 8 de junio del mismo año, que impuso sanción disciplinaria al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo en nombre y con la representación acreditada de don Fernando Almansa Pastor, Médico del Establecimiento Penitenciario de Córdoba, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido respecto a la del propio Centro directivo de 8 de junio del mismo año por la que, a virtud de expediente disciplinario seguido al recurrente, le fué impuesta la sanción de pérdida de diez días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, en concepto de autor de la falta grave prevista en el apartado 9 del artículo 403 del Reglamento Penitenciario así como en el apartado 9º del artículo 7.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración del Estado en relación con el artículo 89 de la Ley de Funcionarios Civiles, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1960, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1974.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias,

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.829.

En el recurso contencioso-administrativo número 501.829 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Federico Barrachina Aznar, representado por el Procurador don Alfonso Palma González y defendido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 6 de octubre y 3 de diciembre de 1971, denegatorias del reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de noviembre de 1973 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Palma González, en nombre y representación de don Federico Barrachina Aznar, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el seis de octubre del mismo año, declaramos que se halla ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero.—Eduardo de No-Louis.—Victor Servan.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Servan Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricadas).»